

Médanos, 11 diciembre de 2020

**Al Presidente HCD Villarino**

**Sr. Promenzio Omar**

**S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D:**

De nuestra mayor consideración:

Los abajo firmantes, integrantes del Bloque Acción por Villarino, tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a los efectos de elevar para consideración de este Honorable Cuerpo el siguiente **Proyecto de Ordenanza:**

*“Regular el correcto uso de la playa del Balneario La Chiquita del Partido de Villarino mediante la delimitación e identificación de distintas zonas.”*

**VISTO** la nota de vecinos, adjunta a la presente, enviada a este bloque de concejales en donde se detallan los motivos de su solicitud; y

**CONSIDERANDO** que de acuerdo a los motivos explicitados en la nota adjunta al presente, resulta de suma urgencia y relevancia gestionar la demarcación de la playa a fin de lograr un ordenamiento urbano;

**Que** se trata de un punto turístico de nuestro distrito que en los últimos años ha ido incrementando el flujo de turistas y visitantes, con una constante presencia de circulación, por lo que, darle curso al pedido sería no solo atender al reclamo de los vecinos residentes del sector, sino que implicaría atender a las medidas de seguridad y ordenamiento de quienes visitan el balneario, a fin de evitar posibles conflictos;



**Que** muchas de las personas que por allí se desplazan son turistas que transitan el balneario por primera vez, y contar con un ordenamiento específico y acorde a las necesidades de los vecinos, brindaría mayor tranquilidad a la población en general, como así también generaría buena impresión para que más turistas sigan visitando este sitio turístico de nuestro distrito;

**Que** tal como lo han dejado plasmado de manera explícita en la nota enviada, la Sociedad de Fomento y la agrupación Entre Mareas asumen la responsabilidad, junto con el apoyo del municipio, para demarcar las zonas y colocar la cartelería correspondiente;

**Que** este Bloque de Concejales se ha reunido con los vecinos del balneario, oportunidad en la cual han puesto de manifiesto sus inquietudes y preocupaciones, y es por tales motivos que se hace necesaria la creación de una ordenanza que permita regular la circulación y el comportamiento de las personas en esta localidad del Partido de Villarino;

Es por ello, que elevamos para consideración de este Honorable Cuerpo el siguiente:

### **PROYECTO DE ORDENANZA**

**Artículo 1º:** Es objeto de la presente Ordenanza Municipal la regulación del correcto uso de la playa del Balneario La Chiquita del Partido de Villarino mediante la delimitación e identificación de distintas zonas.



## ZONAS DE BALNEARIO

**Artículo 2º:** Denominase como Zonas de Balneario a aquellas que están destinadas exclusivamente para el ingreso al mar y el descanso de turistas. Las mismas estarán cubiertas por los guardavidas durante los horarios determinados por el Municipio de Villarino. Los guardavidas delimitarán dentro de estas áreas específicas el ingreso al mar considerando la presencia de canales, estado del mar, etc.

**Artículo 3º:** La zona de balneario con guardavidas se ubica en la zona de playa comprendida entre el inicio del sector de guardavidas, con una extensión de 400 mts., hasta el inicio de la Zona de Deportes Acuáticos.

**Artículo 4º:** En las zonas de balneario queda prohibido:

- a) Transitar con todo tipo de vehículo automotor, excepto vehículos utilizados por los guardavidas, fuerzas de seguridad o inspectores y en los casos de emergencia.
- b) Pescar desde la costa y/o colocar tramayos.
- c) Acceder con cualquier embarcación y realizar todo tipo de actividades náuticas como así también la navegación a 200 mts. De la orilla de tales zonas.
- d) Practicar deportes de cualquier índole, excepto que el Municipio de Villarino establezca sectores delimitados con los carteles correspondientes o realice eventos autorizados.



**Artículo 5º:** El Municipio no se responsabiliza de los riesgos a los que se someten los bañistas que acceden a la playa fuera del horario y radio de **ZONA DE BALNEARIO** o que desatiendan las órdenes y/o sugerencias impartidas por los Guardavidas.

### **ZONA DE BAJADA DE LANCHAS**

**Artículo 6º:** Denominase **ZONA DE BAJADA DE LANCHAS** a la zona destinada exclusivamente para realizar maniobras terrestres y estacionamiento de vehículos y trailers relacionados con la actividad náutica.

**Artículo 7º:** La zona definida en el artículo anterior está emplazada 50 metros hacia la izquierda del mangrullo, desde la bajada principal a la playa (mirando hacia el mar), contando con una extensión de 200 mts.

**Artículo 8º:** En la **ZONA DE BAJADA DE LANCHAS** queda prohibido bañarse, pescar y/o colocar tramayos.

### **ZONA DE PESCA Y LIBRE RECREACIÓN**

**Artículo 9º:** Denominase **ZONA DE PESCA Y LIBRE RECREACIÓN** a los sectores de playa que tienen como objetivo el disfrute y esparcimiento de toda la familia.

**Artículo 10º:** La Zona de Pesca y Libre Recreación se ubica continuando hacia la izquierda de la Bajada de Lanchas, la playa se extiende hasta la zona de Caleta Brickman, contando con una extensión total de 15 mts.



**Artículo 11º:** En la Zona de Pesca y Libre Recreación se establece libre pesca.

### **ZONA DE REGENERACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA DUNA COSTERA**

**Artículo 12º:** Denominase Zona de Regeneración y Recuperación de la Duna Costera a la zona en donde se están llevando a cabo acciones de recuperación y forestación de dunas.

**Artículo 13º:** La Zona definida en el artículo anterior se emplaza en los sectores delimitados en el mapa adjunto como “prohibido circular/acampar”.

**Artículo 14º:** En la Zona de Regeneración y Recuperación de la Duna Costera queda prohibida la circulación de vehículos a motor, ya que va en detrimento de las acciones a realizarse en la zona delimitada, y además resulta peligroso por los elementos que allí se encuentran instalados, tales como estacas y alambres de púa que pueden dañar y/u ocasionar accidentes.

### **NORMAS GENERALES**

**Artículo 15º:** Queda prohibido, en toda la extensión de playa, arrojar basura fuera de los canastos que se ubicaran para tales efectos. Asimismo, queda prohibido encender fuego en toda la extensión del Balneario.

**Artículo 16º:** La aplicación de esta norma regirá desde la fecha de inauguración hasta el cierre de cada temporada que serán fijadas por el Departamento Ejecutivo.



**Artículo 17º:** Toda contravención a lo dispuesto en la presente Ordenanza, será sancionada de acuerdo con lo previsto en el Código de Faltas Municipal y/o las normas que en el futuro la modifiquen y/o demás Ordenanzas Especiales.

**Artículo 18º:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

